

SANTIAGO, 05 JUN 2017

Señor
Gabriel Álvarez López
Correo electrónico: galvarez@laradio.cl
Presente

1. Por solicitud de acceso a la información pública N° AD006T-0001594, de 21 de abril del presente, UD. solicita –en síntesis– los detalles de la ejecución presupuestaria que destinó el Ejército de Chile para la presencia y operatividad de sus miembros “durante la participación de Chile en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití”, así como las sanciones que se hubieren cursado al personal participante, entre los años 2004 y 2010.
2. Al respecto, cabe señalar que los recursos destinados para tales efectos tienen su fundamento en asignaciones con cargo a la Ley N° 13.196, “Ley del Cobre”, gastos que fueran autorizados por Decretos Supremos con carácter de reservados.
3. El carácter reservado de dicho acto administrativo y de la documentación e información en que incide, encuentra su fundamento en el artículo 2° del citado cuerpo legal que establece que “Las entregas de fondos que deben realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en cuentas secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación”.
4. A su vez, el artículo 6° de la ley citada establece que la fiscalización y control que corresponde a la Contraloría General de la República sobre los fondos que por este concepto ingresan anualmente, se hará en forma reservada, lo que confirma el carácter confidencial de dichos gastos.
5. Conforme a lo anterior, el impedimento de develar la información solicitada encuentra su fundamento en el carácter reservado que el mismo legislador le ha otorgado, calificación que sólo puede ser total o parcialmente dejada sin

efecto por otra ley de la misma jerarquía, único instrumento habilitado para ello como lo reconoce expresamente el inciso 1° del artículo 22 de la Ley N° 20.285, “Ley de Transparencia”.

Por consiguiente, no le es legalmente posible al Ejército proporcionar los montos que le han sido asignados por concepto de la Ley del Cobre, así como también informar en qué se han utilizado éstos.

6. Por los fundamentos que se han señalado y atendido lo dispuesto por el Artículo 21 N° 5° de la Ley N° 20.285, no es posible la entrega de la información respecto de la ejecución presupuestaria solicitada.
7. En cuanto a “todas las sanciones que se hayan cursado a personal de Ejército durante la participación del país en la misión de paz en Haití”, entre los años 2004 a 2010, cabe señalar que de acuerdo al informe presentado a la Comisión Defensa de la Cámara de Diputados con fecha 03 de mayo del presente, se dieron a conocer las experiencias adquiridas en la misión de paz en Haití, oportunidad en la cual el Comandante en Jefe del Ejército se refirió, entre otros, a las capacidades desplegadas por el Ejército en dicha misión, que asciende a 6.576 efectivos empleados durante los 13 años que duró la misión en comento.
8. En ese contexto, evaluada y analizada la cifra de personal antes referida, el Comando de Personal (COP) informa que la cantidad de antecedentes y el volumen de información históricas que necesita ser sometida a un proceso de recolección, búsquedas, análisis, revisión, visualización y posterior validación, demanda un alto consumo de horas hombre y esfuerzo adicional que no está considerado dentro de los procedimientos operativos normales contemplados en la planificación de actividades, tareas y funcionamiento que realiza dicho Comando, puesto que para materializar esta actividad o proceso se requiere necesariamente la intervención y asignación de personal de manera exclusiva, lo que incrementaría la carga de actividades administrativas, transformándose en un factor de impacto en el funcionamiento y productividad de la organización del COP.
9. A mayor abundamiento, es menester precisar que si bien existe en el COP un sistema de información administrativo automatizado de personal, generar una matriz de carga inicial implica una condición no contemplada en su génesis, ya que los procedimientos utilizados para encontrar patrones repetitivos dentro de los datos históricos –que cumplan con lo solicitado– limita la eficiencia de los motores de búsqueda automatizados, **obligando a realizar el proceso en**

forma manual, lo que además de los efectos señalados, excedería el plazo legal que la Ley N° 20.285, “Ley de Transparencia”, dispone para dar respuesta a las solicitudes de información.

10. Por los fundamentos que se han señalado y atendido lo dispuesto por el Artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, que permite denegar la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, no es posible la entrega de la documentación requerida en cuanto a las sanciones solicitadas.

Saluda atentamente a UD.

POR ORDEN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO

(Resolución CJE JEMGE OTIPE (P) N° 6800/2173 de 27 JUN 2013)



RICARDO MARTÍNEZ MENANTEAU
General de División
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Avda. Tupper N° 1725, Santiago
E-mail transparencia@ejercito.cl